



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 037 30 de marzo de 2022

Por medio de la cual se establece el Reglamento para el ingreso de Mascotas y Consumos de Alimentos en las instalaciones de la Institución.

El Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley...”
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.
3. El artículo 38 del Estatuto General establece que: “El Rector es la primera autoridad Académica y Ejecutiva, y el Representante Legal de la Fundación...”
4. El literal n. del artículo 41 del Estatuto General, establece que es función del Rector: “Expedir los reglamentos y las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.”
5. Las mascotas forman parte importante de las familias, se hace necesario regular el ingreso y circulación de estos, en aras de generar un ambiente incluyente.

6. La Institución a dispuesto espacios para el bienestar de la comunidad universitaria, se hace necesario que las zonas para el consumo de alimentos en las Instalaciones cuenten con su reglamentación.

Por lo anterior, el Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el Reglamento para el ingreso de Mascotas y Consumo de Alimentos en las instalaciones de la Institución, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I INGRESO Y CIRCULACIÓN DE MASCOTAS

ARTÍCULO 2. Destinatarios. Son destinatarios del presente reglamento los propietarios, concesionarios o tenedores a cualquier título de mascotas.

Parágrafo. Entiéndase Macotas aquellos animales domésticos.

ARTÍCULO 3. Ingreso de mascotas. Los propietarios, concesionarios, tenedores a cualquier título, que ingresen mascotas domésticas lo harán por su cuenta y riesgo, por lo que se harán responsables de los daños y/o reclamaciones que se puedan originar por su falta de diligencia y cuidado de sus mascotas. Asimismo, hace claridad que todas las recomendaciones que puedan hacer los colaboradores de la Institución, se hacen con fines preventivos; por lo que su desacato podrá causar la solicitud de retiro de la mascota de las instalaciones.

El propietario y/o tenedor a cualquier título de las Mascotas domésticas deberán acatar al interior de la Instalaciones las siguientes reglas:

1. Al ingresar a las instalaciones se entiende que el/los propietarios o responsables de la mascota conocen el reglamento, publicado en la página web de la Institución y carteleras, y están de acuerdo con el mismo.

2. Los perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa, que han tenido episodios de agresiones a personas o a otros perros, y en general todos los animales peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán portar en todo momento bozal.
3. Se prohíbe a los poseedores o tenedores de mascotas permitir que estas realicen cualquier tipo de suciedad o deposición en las instalaciones. No obstante, deberán portar todos los implementos de aseo necesarios para la limpieza de los espacios ante cualquier eventualidad.
4. Es deber de los poseedores o tenedores de las mascotas dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre la tenencia de mascotas en lo referente a las medidas de salubridad, higiene y seguridad.
5. Está prohibido que las mascotas transiten o estén en lugares específicos sin su propietario, poseedor o tenedor.
6. Está prohibido el ingreso de mascotas en las aulas de clase y aulas de estudio.

CAPÍTULO II CONSUMO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 4. Zonas de alimentación. La comunidad universitaria puede consumir alimentos en las zonas establecidas por la Institución (cafeterías y terrazas). Cuando se ocasione un daño por imprudencia y/o negligencia en los inmobiliarios, el estudiante, colaborador o visitante será el responsable de asumir los costos de resarcimiento o reparación del daño que cause al mobiliario.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones. Se prohíbe el consumo de alimentos en las siguientes zonas:

1. Aulas de clase.
2. Aulas de estudio.
3. Ascensores.
4. Pasillos.
5. Zonas de estar.

ARTÍCULO 6. Aseo y disposición de residuos. Toda persona que consuma alimentos, deberá disponer los residuos en los respectivos recipientes, y garantizará, que el espacio quede en condiciones óptimas para el normal funcionamiento.

Parágrafo. El presente reglamento se articula con el Reglamento Estudiantil y el Reglamento Interno de Trabajo, por tanto, su incumplimiento se considera una falta disciplinaria, y se procederá de acuerdo al régimen disciplinario establecido por la Institución.

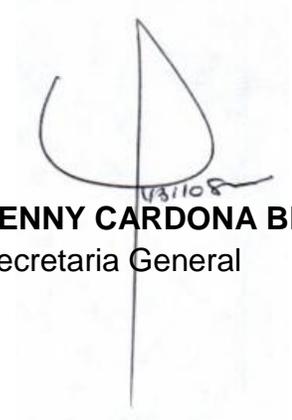
ARTÍCULO 7. La presente Resolución Rectoral rige a partir de su fecha de expedición y deroga toda norma que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín, el 30 de marzo de 2022.



ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Rector



KENNY CARDONA BETANCUR
Secretaria General